



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**

(Adquisición e instalación de equipos de aires acondicionado para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.)

**ENTRE:**

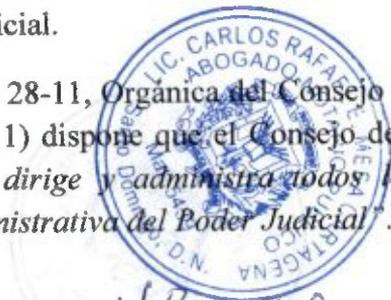
El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **VÍCTOR GARCÍA AIRE ACONDICIONADO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 130-12094-3, ubicada en la avenida Independencia Km. 9 ½ de la Carretera Sánchez, Edif. Nordesa III, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Victor Manuel García Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0049553-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Infraestructura Física, solicitó a la Dirección Administrativa la *“Adquisición de veinticinco (25) acondicionadores de aire para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.”*
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-09-2021 para la presentación de ofertas en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para la adquisición e instalación de equipos de aires acondicionado para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, a saber:

### SANTO DOMINGO (LOTE 1)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17.	3	20
2	Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17.	1	100
3	Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17.	1	100
4	Aire acondicionado inverter consola de pared de 18,000 BTU, eficiencia mínima 17.	1	40
5	Aire acondicionado inverter 48,000 BTU, consola piso techo, eficiencia mínima 17.	1	45

### SAN PEDRO DE MACORIS (LOTE 1)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared, eficiencia 17 mínimo.	1	12

### MONTE PLATA (LOTE 1)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared, eficiencia mínima 17.	1	33

### DISTRITO NACIONAL (LOTE 2)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado inverter de 18,00 BTU, consola de pared, eficiencia 17 mínimo.	1	12
2	Aire acondicionado inverter de 24,000 BTU, tipo manejadora eficiencia mínimo 17.	1	40
3	Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17.	1	45
4	Aire acondicionado inverter consola piso techo de	1	45





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

	60,000 BTU, eficiencia mínima 17.		
5	Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17.	1	45
6	Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17.	1	45
7	Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17.	1	50
8	Aire acondicionado inverter 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17, condensador con protección anticorrosivo.	1	70
9	Aire acondicionado inverter 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17, condensador con protección anticorrosivo.	1	60
10	Aire acondicionado inverter 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17, condensador con protección anticorrosivo.	1	65

**SANTIAGO (LOTE 3)**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado de 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17.	2	17

**VALVERDE MAO (LOTE 3)**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado inverter de 48,000 BTU, consola piso techo, eficiencia mínima 17.	2	20

**LA VEGA (LOTE 3)**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIRO DE TUBERIA (PL)
1	Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU consola de pared, eficiencia 17 mínimo.	1	12
2	Aire acondicionado inverter de 18,000 BTU, consola de pared eficiencia 17 mínimo.	1	12

5. Mediante Acta núm. 004 del proceso de selección núm. LPN-CPJ-09-2021, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar los lotes 1, 2 y 3, a la sociedad comercial Víctor García Aire Acondicionado, S.R.L., por un total de Tres Millones Ochocientos Veintisiete Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,827,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

AB  
UM/S





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**
**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**
**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote	Ítem	Cantidad	Descripción del bien	Subtotal
<b>1 SANTO DOMINGO</b>	1	3	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17. + Tiro de tubería (PL) 20.	RD\$114,000.00
	2	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17. + Tiro de tubería (PL) 100.	RD\$46,000.00
	3	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17. + Tiro de tubería (PL) 100.	RD\$46,000.00
	4	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 18,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17. + Tiro de tubería (PL) 40.	RD\$65,000.00
	5	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 48,000 BTU, consola de pared eficiencia mínimo 17. + Tiro de tubería (PL) 45.	RD\$25,000.00
<b>1 SAN PEDRO DE MACORIS</b>	1	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared, eficiencia 17 mínimo + Tiro de tubería (PL) 12.	RD\$36,000.00
<b>1 MONTE PLATA</b>	1	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU, consola de pared, eficiencia mínima 17 + Tiro de tubería (PL) 33.	RD\$46,000.00
<b>2 DISTRITO NACIONAL</b>	1	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 18,000 BTU, consola de pared, eficiencia 17 mínimo + Tiro de tubería (PL) 12.	RD\$54,000.00
	2	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter de 24,000 BTU, tipo manejadora eficiencia mínimo 17. + Tiro de tubería (PL) 40.	RD\$75,000.00

AB

UM 60





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

	3	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17. +Tiro de tubería (PL) 45.	RD\$260,000.00
	4	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17. +Tiro de tubería (PL) 45.	RD\$260,000.00
	5	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17 + Tiro de tubería (PL) 45.	RD\$260,000.00
	6	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17. +Tiro de tubería (PL) 45.	RD\$260,000.00
	7	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter consola piso techo de 60,000 BTU, eficiencia mínima 17 + Tiro de tubería (PL) 50.	RD\$260,000.00
	8	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17, condensador con protección anticorrosivo. + Tiro de tubería (PL) 70.	RD\$290,000.00
	9	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17, condensador con protección anticorrosivo + Tiro de tubería (PL) 60.	RD\$290,000.00
	10	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 18 Aire acondicionado inverter 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17, condensador con protección anticorrosivo + Tiro de tubería (PL) 6.	RD\$290,000.00
<b>3 SANTIAGO</b>	1	2	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 19 Aire acondicionado de 60,000 BTU, tipo manejadora, eficiencia mínima 17. + Tiro de tubería (PL) 17	RD\$580,000.00
<b>3 VALVERDE MAO</b>	1	2	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 20 Aire acondicionado inverter de 48,000 BTU, consola piso techo, eficiencia mínima 17. + Tiro de tubería (PL) 20.	RD\$480,000.00
<b>3 LA VEGA</b>	1	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 21 Aire acondicionado inverter de 12,000 BTU consola de pared, eficiencia 17 mínimo + Tiro de tubería (PL) 12.	RD\$36,000.00
	2	1	MARCA AIRMAX EFICIENCIA 22 Aire acondicionado inverter de 18,000 BTU, consola de pared eficiencia 17 mínimo. + Tiro de tubería (PL) 12.	RD\$54,000.00
			<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>RD\$3,827,000.00</b>

AB

UM GS

drc



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** Dichos aires acondicionados presentan las siguientes garantías: a) dos (2) años en las piezas del equipo; b) dos (2) años en el servicio de instalación y c) un (1) año en las piezas del compresor.

**PÁRRAFO II:** El horario de trabajo a los fines de instalar los aires acondicionados será coordinado con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE, en compañía de LA PRIMERA PARTE, realizará una visita a las edificaciones donde se realizarán las instalaciones con la finalidad de levantar y rectificar los tiros (tuberías) dentro de un plazo no mayor de tres (3) días posterior a la firma del presente contrato. Dicho levantamiento debe estar validado por el equipo de supervisión de la Unidad de Servicios y Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO IV:** En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la recepción de la orden de compra, LA SEGUNDA PARTE habrá entregado por ante la División de Almacén y Suministro, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Infraestructura física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

**PÁRRAFO V:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

### SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,827,000.00), impuestos incluidos, que serán pagados de la siguiente manera:

- a) La suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$765,400.00), que corresponde al 20% de la suma total, por concepto de avance de los bienes adquiridos, pagaderos posteriores a la emisión de la orden de compra; y
- b) La suma de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,061,600.00), correspondiente al 80% del monto total restante, pagaderos a partir de la certificación de conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física y con posterioridad a la recepción total de los equipos en la División de Almacén y Suministro, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

AB

UM67





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

### TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de Treinta y Ocho Mil Doscientos Setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$38,270.00), a través de la póliza concedida por Dominicana Compañía de Seguros, S.R.L., en fecha cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022), vigente desde el cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso LPN-CPJ-09-2021 para la adquisición e instalación de equipos de aires acondicionado para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional. Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas calificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB

UM60





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones a los pagos de LA PRIMERA PARTE se suspenderán cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, y en consecuencia, se reanudarán con la presentación de las renovaciones que correspondan.

### QUINTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción y hasta su fiel cumplimiento, o hasta que una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los productos.
- b) La falta de calidad de los productos suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características físicas, técnicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

AB

UM 50





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB

Umb





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### OCTAVO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días, LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### NOVENO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

AB

UM 50





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO TERCERO:**

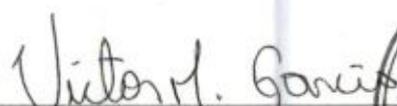
LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO CUARTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
Representado por:  
Ángel Elizandro Brito Pujols  
LA PRIMERA PARTE

  
\_\_\_\_\_  
VÍCTOR GARCÍA AIRE ACONDICIONADO, S.R.L.  
Representado por:  
Victor Manuel García Díaz  
LA SEGUNDA PARTE



Yo, CARLOS R. MESA CARTAGENA, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5739 y matrícula del Colegio de Abogados No. 134759, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y VÍCTOR MANUEL GARCÍA DÍAZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
EAM/15

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO

